



San Andrés, Isla, Cinco (05) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicación	88001-4003-001-2020-00186-00
Referencia	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Rafael Matos Barrios
Auto No.	0823-22

Vista la nota secretarial que antecede y verificado lo que en ella se expone, luego de revisar el memorial de poder a través del cual el demandado, señor Rafael Matos Barrios faculta a una profesional del derecho para que en su nombre y representación *asuma su defensa en el proceso de la referencia*, el Despacho le reconocerá personería a la mandataria judicial del extremo pasivo, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario se ajusta a los presupuestos que exige el artículo 74 del CGP, con base en el cual, se verifica además el supuesto fáctico previsto en el inciso 2 del artículo 301 del CGP, y como consecuencia de ello, se tendrá notificado por conducta concluyente al demandado de todas las providencias emitidas en este asunto hasta este momento procesal, en especial, del auto que libró mandamiento de pago fechado 18 de diciembre de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 2 del artículo 91 del CGP, según el cual: "...*Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda (...) se surta por conducta concluyente, (...) el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda...*", sólo a partir del vencimiento del plazo previsto en la mentada norma para el retiro de las copias de la demanda comenzará a correrle al demandado en listado el término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago, así como el plazo de traslado de la demanda previsto en el artículo 442 del CGP para ejercer el derecho de contradicción y defensa, por lo que se dispondrá que por secretaría se contabilice el referido término.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOZCASE personería a la doctora CINDY TEJEDA JULIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.140.815.018 y portadora de la tarjeta profesional No. 244.773 del C.S. de la J. como apoderada judicial del ejecutado, señor Rafael Matos Barrios, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder a ella conferido, en consecuencia.

SEGUNDO. - TÉNGANSE notificado por conducta concluyente al señor Rafael Matos Barrios de todas las providencias emitidas en este asunto hasta este momento procesal, en especial del auto que libró mandamiento de pago, fechado el dieciocho (18) de diciembre de 2020.

TERCERO. - Por secretaría CONTABILÍCESE el plazo de ejecutoria del auto admisorio de la demanda, así como el lapso previsto en el artículo 442 del CGP respecto del demandado, en los términos indicados en el inciso 2 del artículo 91 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **630345f4cce91c06383fd76dc7479311ae2123ea12f9250922c9143b1e06dc94**

Documento generado en 05/09/2022 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>